

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 30/11/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la concesión y gestión de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha incluidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español. [2009/18183]

El Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo de 29 de abril de 2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola fue derogado por el Reglamento (CE) N° 491/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)

El Reglamento (CE) N° 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, sirve al igual que los mencionados en el anterior párrafo como base para el desarrollo del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Las medidas del programa de apoyo se establecen con el objetivo de reforzar las estructuras competitivas del sector vitivinícola, financiándose con cargo a la Unión Europea pero siendo los estados miembros los que seleccionan, con arreglo a las particularidades del sector en su territorio, las medidas a aplicar.

En España, una de las medidas incluidas en el programa es la de reestructuración y reconversión de viñedos, integrada en el artículo 103 octodecimos Reglamento (CE) 1234/2007 y en la sección II del capítulo II del título II del Reglamento (CE) 555/2008 antes mencionados. La sección 2ª del capítulo II Real Decreto 244/09 regula de forma detallada esta medida, estableciendo entre otras cuestiones el ámbito de aplicación, las medidas subvencionables, los requisitos exigibles, los tipos de ayuda a aplicar, o las formas de pago.

Con el fin de llevar a cabo en Castilla-La Mancha la concesión y gestión de las ayudas de la medida de reestructuración y reconversión del viñedo del programa de apoyo, se aprueba la presente orden.

Desde esta Administración se entiende que es necesario que en el ámbito de la producción de uva, en consonancia con la industria y las empresas comercializadoras, se emprendan actuaciones e iniciativas desde el punto de vista de la comercialización de los productos derivados de la uva de vinificación. Por tanto, se ha estimado oportuno otorgar preferencia a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo que presenten planes de comercialización de la producción que se deriven de las medidas incluidas en los planes.

Dada la limitación de las disponibilidades financieras del Programa de Apoyo, el Real Decreto 244/2009 establece la aplicación de un sistema de priorización para la aprobación de los planes. En Castilla-La Mancha la priorización tiene varias vertientes:

- Planes presentados por organizaciones profesionales agrarias y por cooperativas agrarias o sus asociaciones.
- Agricultores a título principal, impulsando así la profesionalización del sector.
- La medida de transformación de vaso a espaldera
- Planes presentados que estén avalados por empresas que presenten un plan de comercialización o que tengan aprobada, por parte de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, la ayuda a programas de promoción en terceros países integrados en el Programa Nacional de Apoyo Vitivinícola de la OCM establecida en el Reglamento (CE) 1234/2007.

La vocación comercializadora de los planes de reestructuración implica la necesidad de facilitar la mayor libertad posible en el inventario de las variedades auxiliares. De esta forma los viticultores podrán adaptarse mejor a las situaciones coyunturales que se presenten en el mercado. Por tanto, las variedades auxiliares en el ámbito de estas ayudas serán todas las recomendadas y autorizadas en el ámbito regional.

Hay que tener en cuenta así mismo que conviene evitar que se produzcan situaciones de superproducción que pongan en peligro el equilibrio del mercado, por lo cual se introduce en el procedimiento el control de la legalidad de los regadíos que se instalen en los viñedos reestructurados o transformados.

Finalmente, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1.6ª, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, de conformidad con el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la competencia para dictar las bases reguladoras en materia de subvenciones está atribuida a los titulares de las Consejerías.

De acuerdo con lo expuesto, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones Empresariales, a propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente orden es aplicar en el marco previsto en la normativa mencionada en el preámbulo de la misma, la medida de reestructuración y reconversión destinada a aquellos viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación para una o varias de las actividades contempladas en el artículo 103 octodécimos del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

La finalidad de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Castilla-La Mancha es la de adaptar las estructuras de las explotaciones vitícolas a las exigencias del mercado, y completar y dar continuidad de esta manera a los resultados obtenidos de la aplicación de los planes de reestructuración y/o reconversión del viñedo de la anterior OCM vitivinícola.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Podrán acogerse a la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos contemplada en el artículo 103 octodécimos del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.

2. No podrán acogerse a esta línea de ayudas:

- a. La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural.
- b. Las operaciones de reestructuración y reconversión que se hayan beneficiado de estas ayudas en los últimos 10 años, para una misma superficie de viñedo.
- c. La renovación de los viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones hasta pasados 10 años de dicha plantación.
- d. Los viñedos de aquellos viticultores que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de su explotación, en todo el periodo de vigencia del proyecto.

Artículo 3. Medidas subvencionables y plazo de ejecución

1. Se entenderá como medida el conjunto de acciones tendente a lograr la reestructuración, transformación de vaso a espaldera o reconversión de una superficie de viñedo determinada.

2. Las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo sólo podrán concederse para una o varias de la siguientes actividades:

- a. Reestructuración o reimplantación de viñedos, definida a efectos de la presente orden de ayudas como la sustitución de una viña por la plantación de otra u otras de superficie equivalente y que implique un cambio de variedad o de sistema de cultivo. No se contemplan los cultivos asociados a otras especies agrícolas.
- b. Transformación de vaso a espaldera, entendida como las operaciones y material necesarios para elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción apoyado en espaldera que permita la

correcta mecanización del viñedo en lo referente a la poda y la vendimia. No se contemplan los cultivos asociados a otras especies agrícolas.

c. Reconversión varietal, determinada por el cambio de variedad de una viña mediante la operación de sobreinjerto, sin incrementar el número de cepas de la parcela. No se contemplan los cultivos asociados a otras especies agrícolas.

3. Las operaciones subvencionables dentro de cada medida serán las que se incluyen en el Anejo I, distribuidas como sigue:

a. En la medida de reestructuración se podrán solicitar las operaciones de:

- i. arranque,
- ii. preparación del suelo,
- iii. plantación y costes de cultivo (dos años)
- iv. nivelación,
- v. despedregado,
- vi. desinfección,
- vii. protección de plantas jóvenes,
- viii. espaldera.

Todas las operaciones se cuantifican en un coste fijo por hectárea excepto la de plantación, que consta de un coste fijo por hectárea reestructurada y un coste por unidad de planta.

b. En la medida de transformación de vaso a espaldera se considerará la operación de cambio de vaso a espaldera, que incluye los materiales.

c. En la medida de reconversión varietal se considerarán los costes reflejados como sobreinjertado, que se componen de un coste fijo por hectárea reconvertida y un coste por unidad de injerto. Se considera la unidad de injerto como el practicado sobre una cepa, independientemente del nº de púas injertadas en la misma.

4. La fecha límite de ejecución de cada medida será el 31 de julio de 2013.

5. Se considerará como fecha de finalización de las medidas, con efectos a la consideración del cumplimiento de los plazos de ejecución mencionados en este artículo así como en el artículo 6, aquella en la que el viticultor comunique a la Administración, por escrito, que ha finalizado las medidas solicitando que se certifiquen las mismas.

Artículo 4. Planes de reestructuración

1. El régimen de reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a cabo a través de los planes de reestructuración, que contendrán las medidas a realizar.

2. Los planes de reestructuración tendrán un plazo de ejecución que en ningún caso sobrepasará la fecha de finalización del ejercicio financiero 2013.

3. Los planes de reestructuración podrán tener carácter colectivo o individual. El nº mínimo de integrantes de los planes colectivos será de 20, aunque excepcionalmente, en aquellas zonas en las que por sus especiales características, a criterio de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, previo informe motivado de la Delegación Provincial correspondiente, no se pueda alcanzar este número de integrantes, el mínimo admisible será de 5.

4. Los planes colectivos de reestructuración se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los participantes. Dicho acuerdo incluirá la designación de un responsable técnico que desempeñará las funciones de gestor de las actuaciones de cada integrante relacionadas con la Administración. El responsable técnico deberá ser un técnico agrario (Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola) que deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que a causa de las actuaciones del técnico se hayan producido relacionadas con el cobro de la ayuda aprobada a cada beneficiario o la situación de las parcelas reestructuradas en su explotación vitícola. La cobertura mínima de la póliza de seguro deberá ser al menos de un 10% de la ayuda solicitada global del plan.

5. Así mismo se designará un representante de entre los integrantes del plan que aportará su firma a la solicitud de ayuda del plan y será el titular del mismo formando parte su NIF/CIF del número de expediente del plan.

Artículo 5. Requisitos de los planes

1. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de un plan de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 25 hectáreas para los planes colectivos y 10 hectáreas para los individuales, aunque excepcionalmente, en aquellas zonas en las que por sus especiales características, a criterio de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, previo informe motivado de la Delegación Provincial correspondiente, no se pueda alcanzar esta superficie, el mínimo admisible será de 10 hectáreas y 0,5 hectáreas respectivamente.

2. La parcela de viñedo una vez reestructurada, tendrá que ser al menos de 0,5 ha. A estos efectos se considerarán parcelas una vez reestructuradas mayores de 0,5 hectáreas, aquellas superficies colindantes a las parcelas incluidas en la solicitud de reestructuración, pertenecientes a la explotación del solicitante, que en conjunto alcancen dicha cantidad. Cuando la medida sea la de reconversión o la de transformación de vaso a espaldera, la superficie mínima será la original.

3. El límite máximo a reestructurar o reconvertir por viticultor y año será de 20 hectáreas.

4. Los derechos de replantación obtenidos por transferencia podrán alcanzar hasta un 20% de la superficie afectada por el plan. A estos efectos no se computarán los derechos de plantación aportados por los jóvenes agricultores.

Artículo 6. Solicitudes y documentación

Los viticultores que pretendan acogerse a un plan de reestructuración y reconversión de viñedos situados en el territorio de Castilla-La Mancha deberán presentar, según los casos:

1.- Planes individuales:

1.- Solicitud del plan (anejos II y IV).

2.- Declaración de no poseer viñas ilegales o irregulares.

3.- Ficha de terceros, en el supuesto de que en la solicitud no figure el sello de la entidad bancaria en el que se domicilia el pago de la ayuda.

4.- Si el solicitante no es propietario de la parcela:

4.1. Autorización del propietario para la ejecución de la medida, y documentación identificativa del mismo.

4.2. Documentación acreditativa de la propiedad de las parcelas finales a reestructurar o reconvertir, en el caso de que la parcela no esté inscrita en el Registro Vitícola o no coincida el propietario actual con el que figura en el Registro Vitícola.

5.- Salida gráfica de SIGPAC de parcelas finales.

6.- Memoria del plan que contendrá la siguiente documentación:

6.1.- Objetivos perseguidos por el plan.

6.2.- Ubicación del plan.

6.3.- Localización y características vitícolas de la zona donde radican las parcelas, iniciales y finales.

6.4.- Estudio de costes y calendarios de actuaciones.

6.5.- Plan de comercialización avalado por empresa comercializadora de productos derivados de uva para vinificación. El contenido mínimo del mismo se incluye en el anejo VII de la presente orden. (voluntario)

7.- En los casos en los que los solicitantes no hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en el Real Decreto 1612/2008 sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 16. Si durante el período en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en las parcelas de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la reestructuración y reconversión del viñedo, éste deberá realizar la actualización de las parcelas de su explotación antes del 30 de abril de cada año.

2.- Planes colectivos:

- 1.- Solicitud de ayuda para el plan (anejos II y III), firmada por el representante.
- 2.- Acuerdo celebrado entre los viticultores integrantes según el modelo del Anejo VI.
- 3.- Identificación de los viticultores que lo integran, aportando:
 - 3.1. Datos personales de los solicitantes (anejo IV).
 - 3.2. Ficha de terceros, en el supuesto de que en la solicitud no figure el sello de la entidad bancaria en el que se domicilia el pago de la ayuda.
 - 3.3 Declaración responsable, en su caso, de ser Agricultor a Título Principal o Joven Agricultor.
 - 3.4. Ficha individual de medidas solicitadas y datos financieros según modelo del Anejo IV.
 - 3.5. Salida gráfica de SIGPAC de parcelas finales.
 - 3.6. Si el solicitante no es propietario de la parcela:
 - 3.6.1. Autorización del propietario para la ejecución de la medida, y documentación identificativa del mismo.
 - 3.6.2. Documentación acreditativa de la propiedad de las parcelas finales a reestructurar o reconvertir, en el caso de que la parcela no esté inscrita en el Registro Vitícola o no coincida el propietario actual con el que figura en el Registro Vitícola.
- 4.- Declaración responsable firmada por el representante del plan y el ingeniero técnico agrícola o ingeniero agrónomo integrado en el plan como responsable técnico, de tener el título académico y haber contratado el seguro de responsabilidad civil mencionados en el artículo 4.4.
- 5.- Memoria del plan, que contendrá la siguiente documentación:
 - 5.1. Objetivos perseguidos por el plan
 - 5.2. Ubicación del plan
 - 5.3. Localización y características vitícolas de la zona donde radican las parcelas, iniciales y finales
 - 5.4. Estudio de costes y calendarios de actuaciones
 - 5.5. Plan de comercialización avalado por empresa comercializadora de productos derivados de uva para vinificación. El contenido mínimo del mismo se incluye en el anejo VII de la presente orden. (voluntario)
- 6.- En los casos en los que los solicitantes no hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en el Real Decreto 1612/2008 sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 16. Si durante el período en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en las parcelas de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la reestructuración y reconversión del viñedo, éste deberá realizar la actualización de las parcelas de su explotación antes del 30 de abril de cada año.

Los viticultores individuales o los responsables técnicos de planes elaborarán los proyectos de solicitud individual o colectiva respectivamente, a través de una aplicación informática que desarrollará la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a la que podrán acceder todos los interesados. Este programa será utilizado obligatoriamente para los planes colectivos, y para los individuales será facultativo. La dirección de Internet para descargar la aplicación informática es: <http://pagina.jccm.es/agricul/ocavi>. Así mismo se proporcionarán, a aquellos que lo soliciten, copias en CD en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 7. Plazos y lugares de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día de publicación de la presente orden y finaliza el 31 de diciembre de 2009.

Esta solicitud se dirigirá a la persona titular de Dirección General de Producción Agropecuaria, pudiendo presentarse en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en sus Delegaciones Provinciales y oficinas comarcales, así como en el resto de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, la solicitud podrá presentarse por los siguientes medios:

- a) Mediante llamada al 012.
- b) A través del fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, del día 18 de febrero), por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas.
- c) A través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Artículo 8. Tramitación y aprobación de solicitudes

Los ficheros informáticos con los proyectos de reestructuración, así como la solicitud y la documentación en papel serán tramitados en las dependencias provinciales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Una vez estudiados los expedientes y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, los Delegados Provinciales emitirán las propuestas de resolución y las dirigirán a los Servicios Centrales de Agricultura y Desarrollo Rural.

La resolución de los planes será emitida por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria. El plazo para resolver será de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se dictara resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido desestimada, conforme establece el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el Régimen Jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias.

La resolución aprobatoria de las solicitudes en las medidas de reestructuración equivaldrá al permiso de plantación por parte de la Administración, por lo que se exime a los solicitantes de las parcelas a reestructurar de realizar el procedimiento de tramitación de plantación establecido en la Orden de 6 de abril de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha.

La aprobación de los planes no supondrá compromiso futuro de gasto. Una vez conocidas las disponibilidades financieras para la reestructuración y reconversión de viñedo acordadas por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para cada ejercicio presupuestario, se realizará una aprobación definitiva de las medidas que se realizarán en cada ejercicio financiero.

Las modificaciones de las características de la ayuda aprobada deberán ser solicitadas a la Administración, y no serán válidas si no son aceptadas expresamente por ésta. No se aceptarán modificaciones que impliquen un incremento en la ayuda aprobada.

Solamente se aceptarán cambios de una parcela final por otra, cuando la nueva parcela sea propiedad del titular, y así quede acreditado documentalmente.

Las subrogaciones de participantes sólo serán admitidas en los casos de cese anticipado, jubilación o invalidez permanente en la actividad agraria, o fallecimiento, debiéndose acreditar tales circunstancias documentalmente. El nuevo viticultor deberá asumir los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le concedió la ayuda.

Artículo 9. Criterios de prioridad

9.1. Prioridad en la fase de aprobación:

Con todos los planes elegibles se creará una lista, ordenando los planes según la puntuación obtenida siguiendo los criterios de priorización expuestos:

Serán prioritarios los planes colectivos sobre los individuales. Para determinar el orden dentro de cada uno de estos dos grupos de planes, se definen los siguientes criterios según los casos:

1. Planes colectivos: serán prioritarios los del subgrupo 1.1. respecto a los del 1.2.

1.1. Planes presentados por cooperativas agrarias vitivinícolas o sus asociaciones u Organizaciones Profesionales Agrarias.

1.2. Resto de planes.

Dentro de cada uno de los grupos 1.1 y 1.2, se ordenarán según la puntuación obtenida aplicando los siguientes criterios:

* Porcentaje de ATP respecto al total de solicitantes:

Igual o superior 80%: 4 puntos

60-79%: 3 puntos

20-59%: 2 puntos

10-19%: 1 punto

Menos de 10%: 0 puntos

* Presentación de plan de comercialización o de resolución aprobatoria, por parte de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, la ayuda a programas de promoción en terceros países integrados en el Programa Nacional de Apoyo Vitivinícola de la OCM establecida en el Reglamento (CE) 1234/2007: 4 puntos

* Porcentaje de parcelas que solicitan medida de transformación de vaso a espaldera mayor de 40%: 2 puntos

2. Planes individuales: serán prioritarios los del subgrupo 2.1. respecto a los del 2.2.

2.1. Solicitante es ATP.

2.2. Resto de solicitantes.

Dentro de cada uno de los grupos 2.1 y 2.2, se ordenarán según la puntuación obtenida aplicando los siguientes criterios:

* Presentación de plan de comercialización o de resolución aprobatoria, por parte de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, la ayuda a programas de promoción en terceros países integrados en el Programa Nacional de Apoyo Vitivinícola de la OCM establecida en el Reglamento (CE) 1234/2007: 8 puntos

* Porcentaje de parcelas que solicitan medida de transformación de vaso a espaldera mayor de 40%: 2 puntos

9.2. Prioridad para el pago:

Cada campaña se aprobará en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural el presupuesto disponible para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la línea de reestructuración y reconversión del viñedo. Si el montante del presupuesto anual adjudicado es menor que la subvención correspondiente a las medidas aprobadas para ese año, será necesario priorizar los planes y los beneficiarios. Para ello se definen los siguientes criterios de priorización:

1. Serán prioritarias las medidas de certificación sobre las de cobro por anticipo.

2. Cuando sea necesario priorizar a nivel de planes, se utilizará el orden establecido en el punto 9.1 de este artículo.

3. Cuando sea necesario priorizar entre los integrantes de un plan determinado, serán ordenados según el porcentaje de superficie a cobrar de su expediente. En caso de empate, se respetará el orden de incoación en la petición de pago.

Artículo 10. Financiación

1. Los pagos relativos a las ayudas reguladas en la presente orden se harán al 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), a través del organismo pagador.

2. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/77317.

3. Cuando se conozca el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, deberá publicarse dicho importe, mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Artículo 11. Importe de las ayudas

1. Se podrán conceder ayudas para:

- a. Participar en los costes de la reestructuración y reconversión del viñedo.
- b. Compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo.

2. El importe las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo en Castilla-La Mancha no podrá superar el 75% de los importes definidos en el anejo I en el caso de los planes colectivos. Este porcentaje alcanza el 63,75% en el caso de planes individuales.

3. No se financiarán los costes de la operación de arranque en las superficies plantadas utilizando derechos de replantación cuyo arranque se haya solicitado con anterioridad al 1 de agosto de 2009.

4. Las ayudas se abonarán una vez comprobada la correcta ejecución de la medida de acuerdo a las condiciones de aprobación. La ayuda se pagará con arreglo a las medidas efectivamente realizadas. Si el viticultor, tras la comunicación de finalización de las operaciones a la Administración mencionada en el artículo 3.5, no ha ejecutado al menos el 80% de la superficie para la que se le aprobó la ayuda en el conjunto de su expediente, no tendrá derecho a la misma. El hecho de que el viticultor no ejecute las acciones que le fueron aprobadas en el plan de reestructuración, será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley.

5. Para determinar el importe de la ayuda a que tiene derecho un viticultor en las medidas ejecutadas, se realizará una medición de la superficie de las parcelas según el método expuesto en el artículo 13 de la presente orden.

6. La compensación a los viticultores por pérdidas de ingresos se concederá durante dos campañas para las medidas de reestructuración, y de una campaña para las medidas de reconversión y transformación de vaso a espaldera. No tendrán derecho a la compensación las medidas de reestructuración en parcelas plantadas utilizando derechos de replantación cuyo arranque se haya solicitado con anterioridad al 1 de agosto de 2009.

7. Tampoco tendrán derecho a esta compensación aquellas plantaciones que se hayan ejecutado según el sistema de Replantación Anticipada que permite la coexistencia de la parcela que genera los derechos y la nueva plantación durante dos campañas. Este tipo de plantación deberá ser solicitada según la Orden de 6 de abril de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha.

8. En aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, queda establecida la cuantía de la compensación regulada en el punto 6 del presente artículo, la cantidad de 237 €/ha.

Artículo 12. Ejecución y Certificación de medidas

1. Para la correcta certificación de las medidas, de conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, el viticultor deberá presentar facturas que justifiquen la ejecución de las mismas, así como justificación del pago bancario de los gastos efectuados, sin perjuicio de lo señalado más adelante para cada operación concreta.

2. Para poder percibir la ayuda, la superficie certificada por la ejecución de las operaciones de desinfección, nivelación, despedregado y protectores de plantas deberá ser igual a la superficie vitícola financiable que se certifique en el módulo de plantación.

3. Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de planta-injerto certificada o portainjertos certificado si el injerto se realiza en campo.

4. Cuando las parcelas ejecutadas tengan una instalación de regadío en el momento de la inspección de campo, será necesario para la certificación y consiguiente pago de la ayuda, que el viticultor acredite que tiene concesión de riego por parte de la Confederación Hidrográfica que corresponda, o en su defecto solicitud de regularización si pertenece al territorio del Alto Guadiana, o solicitud de inscripción en acuíferos no sobreexplotados amparados en

el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5. Para la certificación de las operaciones complementarias de la reestructuración (desinfección, despedregado, nivelación, protectores de plantas), será necesaria la presentación de una declaración en la que comunique la parcela, fecha y hora a la que va a ejecutar la operación. Esta declaración debe ser presentada ante las dependencias de la Administración al menos con diez días de antelación a la fecha de ejecución señalada en la comunicación. No obstante las operaciones podrán ser certificadas si, aún no habiéndose presentado dicha declaración, el funcionario encargado de la inspección de la parcela ha comprobado fehacientemente que la operación ha sido realizada.

6. Para la certificación del despedregado será necesario que exista prueba fehaciente en la parcela de haber ejecutado la operación, y se presente factura de la realización de esta operación si la ha ejecutado una empresa de servicios, así como el justificante bancario del pago de la misma.

7. Los protectores de plantas jóvenes deberán ser individuales, asegurar la protección de las vides contra eventuales ataques y tener una longitud mínima de 50 cm. Será así mismo obligatoria la presentación de la factura de compra y justificante bancario de ingreso.

8. En lo referente a la operación de desinfección, el funcionario competente deberá presenciar la ejecución de esta operación, y el viticultor presentará factura que incluya el producto y la dosis aplicada, así como la identificación de la parcela en la que se ha hecho el tratamiento, y justificante bancario de ingreso.

9. Respecto a la nivelación del terreno, debe existir prueba fehaciente en el terreno de haber ejecutado la operación y presentar factura así como justificante bancario del ingreso, si la ha ejecutado una empresa de servicios. Además deberá comprobarse que previamente a la nivelación existía una pendiente media de la parcela (según SIGPAC) superior o igual al 5%.

Artículo 13. Mediciones

Tal y como estipula el artículo 34 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, en la determinación de la ayuda a la que tiene derecho el viticultor en las medidas aprobadas en los planes de reestructuración y reconversión de viñedo, se tendrá en cuenta el método contemplado en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio. Dicho artículo define la superficie vitícola financiable a la limitada por el perímetro externo de las cepas más un margen cuya anchura corresponda a la mitad de la distancia entre las hileras.

La superficie que figurará en el Registro Vitícola cuando se certifiquen las nuevas plantaciones en las medidas de reestructuración, será la correspondiente a la que se inscribe en el mismo para cualquier plantación efectuada sin subvención.

Artículo 14. Pago previa certificación

1. El pago de la ayuda se efectuará en medidas completamente finalizadas, y siempre una vez que el viticultor haya comunicado a la Administración la finalización de las mismas y solicitado su certificación, y un funcionario competente las haya certificado.

2. Las comunicaciones de finalización y petición de certificación de operaciones se realizarán entre el 1 de marzo y el 31 de julio de cada año. A efectos del cómputo de tiempo que transcurre entre la comunicación de finalización y la certificación efectiva por parte de la Administración, las comunicaciones registradas o entregadas fuera del plazo anteriormente establecido se considerarán presentadas el 1 de marzo siguiente al de su fecha de registro.

3. Como excepción a lo dispuesto en el presente artículo, podrá anticiparse el pago de la ayuda a la ejecución de la medida, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente orden.

4. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Desarrollo Rural, una vez cumplido lo establecido en el presente artículo, autorizarán el pago, remitiendo la autorización a la Dirección General de Producción Agropecuaria, que será la encargada de ejecutar el mismo.

5. En caso de que la ayuda a la medida solicitada no pueda abonarse, por causas imputables al solicitante, en el ejercicio financiero en el que éste haya solicitado el cobro, el abono de la ayuda estará condicionado a la disponibilidad financiera en la campaña en la que se certifique la medida.

Artículo 15. Anticipos

1. Los participantes en los planes podrán solicitar un anticipo por el 80 por cien de la ayuda cuando cumplan las condiciones siguientes:

a) Haber comenzado la ejecución de la medida para la que se solicita el anticipo, entendiéndose por tal:

I. En medidas de reestructuración que incluyan el arranque, tener la concesión de derechos del mismo emitida por la Administración.

II. En medidas de reestructuración que no incluyan el arranque, factura de la planta, o resolución de concesión de derechos o transferencia.

III. En medidas de transformación, factura de los materiales necesarios para establecer la espaldera.

b) Haber constituido una garantía bancaria por un importe del 120 por cien del anticipo de la ayuda, según el modelo del anejo VIII.

2. Cuando se concedan anticipos será obligatorio ejecutar la medida antes de que finalice la segunda campaña vitícola siguiente a la concesión del anticipo. En el caso de que no ejecute la medida en los plazos establecidos, el viticultor deberá reembolsar todo el anticipo que le haya sido concedido más los intereses legales a contar desde el momento del pago del anticipo, salvo que concurren las circunstancias mencionadas en el segundo párrafo del artículo 9.2 del Reglamento (CE) nº 555/2008, en cuyo caso el plazo de ejecución podrá ser ampliado.

3. Se considerará como fecha de finalización de las medidas, con efectos a la consideración del cumplimiento de los plazos de ejecución, aquella en la que el viticultor comunique a la Administración, por escrito, que ha finalizado las medidas solicitando que se certifiquen las mismas.

4. Una vez ejecutadas por completo las medidas por las que se recibió un anticipo, se determinará la cuantía definitiva a la que tiene derecho el viticultor. En caso de que éste hubiera recibido un anticipo superior al resultante de la certificación, reembolsará la diferencia entre el anticipo recibido y la ayuda que le corresponde, más los intereses legales a contar desde el momento del pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Si la ayuda a que tiene derecho el viticultor es superior a la cantidad pagada por anticipo, éste tendrá derecho al pago de la diferencia entre ambas cantidades, sin que en ningún caso la ayuda total sea superior a la ayuda inicialmente aprobada.

5. En los supuestos en que se efectúe el anticipo previsto en el presente artículo y como consecuencia de la ejecución del Plan proceda el pago del resto de la ayuda, dicho pago quedará condicionado y supeditado a la existencia de crédito presupuestario y a los compromisos de asignación de fondos estatales o comunitarios a los efectos de los fines de la presente orden.

6. El incumplimiento de la obligación de ejecutar las acciones para las que se hubiera concedido un anticipo, será considerado como infracción leve según lo dispuesto en el artículo 38.1 g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino, y será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 16. Compromisos

1. Condicionalidad. Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida en virtud de la presente sección, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 4,5,6,23 y 24 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1290/2005, (CE) 247/2006, (CE) 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) 1782/2003, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión achacable directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

2. Las superficies acogidas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo recogidas en la presente orden deberán permanecer en cultivo y en condiciones auxiliares un período mínimo de 10 años a contar desde la campaña siguiente a la de finalización de la ejecución de la medida. Su incumplimiento obligará al beneficiario a la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales a contar desde el momento del pago de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Disposición final primera. Causas de fuerza mayor.

En aquellos artículos de la presente orden en los que se mencionan causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales serán de aplicación las estipuladas en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 79/2009.

Disposición final segunda. Plazos de arranque y transferencia de derechos.

Para aquellos solicitantes de planes de reestructuración y reconversión que así lo requieran, y únicamente para la presente campaña, se abre un plazo excepcional para solicitar arranques de parcelas de viñedo y transferencias de derechos con el fin de ser utilizados en los expedientes de reestructuración. Dicho plazo coincidirá con el de solicitudes de los planes de reestructuración y reconversión en la presente campaña.

Disposición final tercera. Planes elaborados por Organizaciones Profesionales Agrarias.

Las solicitudes de viticultores incluidos en planes elaborados por Organizaciones Profesionales Agrarias se computarán a efecto de los convenios de colaboración firmados a 23 de septiembre de 2009 entre éstas y la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposición final cuarta. Normativa aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en la presente orden, las medidas relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo se complementarán con lo dispuesto en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOCM.

Toledo, 30 de noviembre de 2009

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

ANEJO I
SJE9COSTES DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE
VIÑEDOS REGLAMENTO (CE) 1234/07

Operación	€/hectárea
Arranque	421
Preparación del suelo	962
Plantación:	
Planta y plantación (ud.) *	2,07
Otros costes	240
Costes de cultivo (dos años)	1.052
Espaldera	3.500
Cambio de vaso a espaldera (transformación).....	3.649
Desinfección	2.104
Despedregado	391
Nivelación del terreno	601
Protección de plantas jóvenes.....	1.202
Sobreinjertado:	
Injerto (ud.) *	0,60
Otros costes	1.202

ANEJO II
SJE9
SOLICITUD DE AYUDA A PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO
(Orden 30 de noviembre de 2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural)

Referencia administrativa:(a notificar por la administración) clave S.I.G.C.A.:

Expte. plan: rr-

1.- TÍTULO DEL PLAN(1):

2.- TIPO DE PLAN (2):

3. REPRESENTANTE Y RESPONSABLE DEL PROYECTO:

	Representante	Responsable técnico
Nombre y Apellidos		
NIF/CIF		
Domicilio		
Municipio/Provincia		
Tlfno.		

4.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Medidas	Superficie (has.)	Inversión (euros)	Subvención (euros)
Reestructuración			
Reconversión varietal			
Formación vaso-espaldera			

nº parcelas		nº agricultores (3)			Derechos de transferencia (has.) (4)	
Actuales	Finals	J A	A T P	A	JA	O

5. FICHA FINANCIERA SOLICITADA

	Campaña FEAGA (del 16 de octubre al 15 de octubre del año siguiente) de solicitudes de los pagos y superficies que se ejecutan			
	2010	2011	2012	2013
Superficie (has.)				
Pagos (euros)				

D. ----- representante o titular del plan de Reestructuración y Reconversión presenta y solicita su aprobación de ayuda que corresponda en virtud de lo establecido por la Orden de 30 de noviembre de 2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Representante

El Responsable Técnico

.....a.....de 2009

(1) Haciendo mención al municipio/s en el que se encuentren enclavadas las parcelas de viñedo que se acogen a esta línea de ayuda. (2) Indicar si es Individual, Colectivo (3) ATP= agricultor a título principal; JA= joven agricultor; A= Otros. (4) JA= derechos de transferencia aportados por jóvenes agricultores; O= resto derechos de transferencia aportados.

(1) S= Secano; R= Regadío (2) V= formación en vaso; E= formación en espaldera (3) Indicar según el destino del futuro vino producido: DO = Denominación de Origen, IG= vino de mesa con Indicación Geográfica; VM= vino de mesa (4) Régimen de Tenencia: 1 propiedad, 2 Arrendamiento, 3 Aparcería, 4 otros (5) A = % arranque, calculado en función de las parcelas iniciales (6) D = despedregado (7) E = espaldera (8) DF = desinfección (9) PP = protección plantas (10) N = nivelación (11) En iniciales, Indicar: A= parcela con derechos propios que se pretende arrancar; D= derechos vigentes propios; T= derechos adquiridos por transferencia dentro de Castilla-La Mancha; TF= Derechos adquiridos por transferencia fuera de Castilla-La Mancha; PA = Plantación anticipada.

- El titular manifiesta que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud y autoriza a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos.
- El titular declara que conoce que la superficie con derecho a ayuda se determinará conforme al artículo 75 del Reglamento de la Comisión nº 555/2008.
- El titular autoriza a la inclusión de los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento en ficheros automatizados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,
- El titular autoriza a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a recabar de la AEAT, la información referente a su domicilio fiscal y la información referente a la declaración de IRPF de la campaña correspondiente y de la TGSS para verificar su condición de agricultor a título principal (en el caso de que así lo haya declarado).

EL VITICULTOR

_____ a _____ de _____ de 200__

ANEXO V
SJE9

AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO

Los abajo firmantes autorizan la ejecución de las medidas solicitadas en las parcelas de su propiedad, relacionadas a continuación:

REFERENCIAS REGISTRO VITÍCOLA				REFERENCIAS SIGPAC							SUPERF (m2)	FIRMA Y DNI	NOMBRE Y APELLIDOS		
PRO V	MUN.	POL	PAR C	SUBP	PRO V	MUN.	AGR.	ZO N	POL	PAR C				REC.	

AUTORIZAN A:

D. _____ con NIF _____, a la ejecución de las medidas de reestructuración y/o reconversión de viñedo en las parcelas anteriormente relacionadas.

En _____ a, _____ de _____ de 2009

ANEJO VI

SJE9

ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS PRODUCTORES PARTICIPANTES EN EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN/RECONVERSIÓN DE VIÑEDO [REGLAMENTO (CE)1234/07]

Ena.....de.....de 200_, se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reestructuración del viñedo (título), formado por (nº) viticultores de la localidad/es de provincia de....., al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Los productores participantes forman una agrupación sin constitución jurídica, con la única finalidad de ejecutar el presente plan de reestructuración del viñedo, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, el Real Decreto 244/2009 y la normativa autonómica de aplicación.

Los productores participantes se declaran conocedores de la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo, y de las consecuencias de su incumplimiento.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento:

Primero.- Se acuerda nombrar como representante único de la Agrupación ante las distintas Administraciones, con las competencias mencionadas en el artículo 4 de la Orden de 30 de noviembre de 2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la persona de D/Dña.....con DNI.....y domicilio en el municipio....., provincia de..... calle.....nº....., e igualmente se comprometen a nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita), previa solicitud a la Dirección General de la Producción Agropecuaria, que debe ser debidamente aprobada por la misma.

Segundo.- Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de reestructuración objeto de este documento, así como respetar tanto la normativa comunitaria como la nacional en materia vitivinícola.

Tercero.- Ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.

Cuarto.- Comprometerse a comunicar a la Administración competente cualquier modificación concerniente a las parcelas o medidas del plan, según lo establecido en la normativa de aplicación.

Cinco.- Se comprometen a mantener en cultivo y en condiciones auxiliares, un mínimo de diez años a contar desde la ejecución de la medida, toda la superficie reestructurada acogida al presente plan.

Sexto.- Se nombra como responsable técnico a D/Dª..... con DNI nº..... y con domicilio a efectos de comunicaciones con la Administración en lo referente a la gestión del plan de reestructuración en(municipio), provincia de, C/....., nº....., y nombrar un sustituto de éste si fuera necesario, previa solicitud a la Dirección General de Producción Agropecuaria, que debe ser debidamente aprobada por la misma. Sus funciones serán las estipuladas en el artículo 4 de la Orden de 30 de noviembre de 2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Séptimo.- Declaran bajo su responsabilidad que no contravienen la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo. En caso de incumplimiento por parte de algún viticultor éste reintegrará la totalidad de la ayuda percibida en el presente plan.

Octavo.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 30 de noviembre de 2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, respetarán en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 4,5,6,23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1290/2005, (CE) 247/2006, (CE) 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) 1782/2003. En caso de incumplimiento por parte de algún viticultor que se deba a una acción u omisión achacable directamente al beneficiario, el importe de la ayuda se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento de acuerdo en

a..... de..... de.....

nº 1 Fdo.:.....
DNI:.....

nº 2 Fdo.:
DNI:.....

nº 3 Fdo.:.....
DNI:.....

nº 4 Fdo.:
DNI:.....

nº 5 Fdo.:.....

DNI:.....

nº 6 Fdo.....

DNI:.....

nº 7 Fdo.:.....

DNI:.....

nº 8 Fdo.:

DNI:.....

nº 9 Fdo.:.....

DNI:.....

nº10 Fdo.:

DNI:.....

nº 11 Fdo.:.....

DNI:.....

nº 12 Fdo.:

DNI:.....

nº 13 Fdo.:.....

DNI:.....

nº 14 Fdo.:

DNI:.....

nº 15 Fdo.:.....

DNI:.....

nº 16 Fdo.:

DNI:.....

ANEJO VII
SJE9

Contenido del Plan de Comercialización

El plan de comercialización debe contener como mínimo la siguiente información:

Capítulo 1. Información de la empresa comercializadora: detallar los principales datos de la empresa (denominación, gestores, ubicación, volumen de negocios, personal,..), tipo de producto que ofrece, nivel de producción, distribución de las ventas, y resultados comerciales (% ventas, % exportación, % nacional, tipo de puntos de venta,...)

Capítulo 2. Información del mercado actual: características, competencia existente, precios, tipos de productos, demanda del consumidor y tendencias del mercado actual. Describir la situación del producto en el mercado.

Capítulo 3. Características del producto a comercializar: características físico-químicas, organolépticas, costes de producción, formas de presentación al consumidor, márgenes de coste posibles, niveles de producción...

Capítulo 4. Mercados objetivo: describir el perfil de consumidor objetivo, nichos de mercado potenciales, formas de venta posibles (integración en cadenas comerciales existentes, exportación,...)

Capítulo 5. Estrategia comercial a seguir: personal específico dedicado a la comercialización de los productos, propaganda, publicidad, actuaciones promocionales, elección de canales de distribución eficientes, formas de despliegue del producto en los puntos de venta, presentación comercial del producto, perfil de los puntos de venta, presencia en ferias, ...

Capítulo 6. Resultados esperados: detallar los resultados que se espera obtener con la implantación del plan (volumen de ventas, despliegue comercial del producto, exportación, grado de implantación en el mercado,...)

